CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina María Ochoa Figueroa
Demandado	Liliana Novoa Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2019-01152-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2687
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la demandante Lina María Ochoa Figueroa, allegada a este despacho desde su dirección electrónica abogadosochoaintegral1@gmail.com, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Lina María Ochoa Figueroa** en contra de **Liliana Novoa Pérez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos consistente en:

Decretadas el 5 de noviembre de 2019:

- Embargo de las sumas de dinero depositada en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 313-954790-78 de la demandada Liliana Novoa Pérez CC. 23.002.567.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INTERSEV, Ubicado en la carrera 36A # 57-76, identificado con matricula mercantil 21-596176-02, registrada en Cámara de Comercio de Medellín.

Medidas Cautelares de embargo decretadas mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 así:

- Levantar la medida de **Embargo** y retención de las sumas de dinero que posee la demandada Liliana Novoa Pérez identificada con cedula de ciudadanía N° 23.002.567, en las cuentas de ahorros terminadas en **081352** y **479078** de Bancolombia

Líbrese los respectivos oficios a Bancolombia y Cámara y Comercio de Medellín, advirtiendo los números de oficio por medio de los cuales se notificó la medida cautelar.

TERCERO: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 180 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9879e0de1dd4ac6254fafa56b94175829d5ac63dcc9d9be7ff25cf7c14691b7**
Documento generado en 18/10/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica